

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

Por el cual se unifican las medidas de orden público decretadas por el Municipio de Popayán para evitar la propagación del COVID-19 y se dictan otras disposiciones para confrontar la emergencia sanitaria.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, así como lo previsto en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad.

Que el artículo 296 de la Carta Política establece "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes."

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

El artículo 315 de la Constitución establece que

“ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)”

En materia de tránsito y transporte el artículo 3 inciso 2º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- *“expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas...”*

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, *“...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio Del Trabajo en circular conjunta 001 del 11 de abril de 2020, dirigida a los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros, estableció orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19)

Que se establecieron las medidas para garantizar en obras y otros espacios la creación del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad - Sanitario para la obra (PAPSO), determinando *“El responsable de los trabajadores debe realizar un Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra (PAPSO) que plantee las estrategias, alternativas y actividades necesarias para*

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

minimizar o mitigar la transmisión del virus COVID-19, de manera que asegure la protección de los trabajadores de la construcción.

Que el Gobierno expidió la Resolución 666 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 593 del 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el gobierno nacional expidió la Resolución 675 de 2020, por el cual se adopta el protocolo general bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 000681 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de juegos de suerte y azar.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 000682 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

COVID-19, y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio desde el día primero de junio de 2020 hasta el día 1 de julio de 2020.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario regular el orden público en la ciudad de Popayán, con el fin de prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos, para lo cual deberá reglamentarse las condiciones sanitarias y preventivas necesarias para la reapertura de los distintos sectores económicos que van funcionar en el contexto de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I- DEL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 1.- ADOPTAR como medida transitoria de policía para la prevención del riesgo de contagio y propagación del Coronavirus COVID-19, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Popayán, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En el ámbito de este aislamiento, deberá garantizarse el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, por parte de quienes continúan presentando servicios, sin que se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO 2.- En concordancia con lo establecido en el Decreto 749 de 2020, se exceptúan de la medida prevista en el artículo anterior las siguientes actividades y personas que las realicen:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud, en los cuales se deberán implementar todos los protocolos y medidas necesarias, para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado y de apoyo.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones, los cuales podrán prestarse por un tiempo máximo de seis horas para personas fallecidas por causas diferentes al COVID-19, con un número de acompañantes no superior a 10 personas que en todo caso deberán respetar un distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre una y otra y utilizar debidamente un tapabocas.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de insumos para producir bienes de primera necesidad, bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población, reactivos de laboratorio, y alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, supertiendas, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y también podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado, y particulares que ejerzan funciones públicas, que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. En todo caso se permitirá la circulación de los funcionarios públicos y contratistas del Municipio de Popayán, incluyendo los vinculados a todas las entidades descentralizadas.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
16. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
17. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas, vidrierías, cerrajerías y actividades inmobiliarias. (ver artículo artículo 18 del presente decreto).
18. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con las estipulaciones del gobierno nacional.
19. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
20. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
21. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
22. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
24. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: servicios públicos de acueducto, alcan-

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

tarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios, y recuperación de materiales, de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación o mantenimiento de minas, y el servicio de internet y telefonía.

26. La prestación de servicios: bancarios, financieros, de operadores postales de pago, profesionales de compra y venta de divisas, centrales de riesgo, transporte de valores, actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, expedición licencias urbanísticas. Estos servicios solo podrán ser prestados durante el horario determinado para pico y cédula.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

27. Las casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, que no requieran la presencia permanente del apostador, chance y lotería, están permitidos, y también podrán funcionar de forma virtual. Deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 000681 del 24 de 2020, y podrán operar máximo hasta las 6:00 pm. Está prohibida la venta ambulante.
28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, y distribución de las industrias manufactureras.
32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales.
33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo, docente y administrativo, de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

35. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un periodo máximo de dos (2) horas diarias, así:

Los horarios permitidos para la práctica de ejercicio físico al aire libre son: de 5:00 am a 7:00 am de lunes a viernes, y de 5:00 am a 9:00 am los sábados y domingos, para lo cual se deberá contar con tapabocas, conservar el distanciamiento social de 2 metros entre personas; en razón a esta disposición se prohíben las prácticas deportivas en grupo.

Los mayores de 70 años podrán salir a caminar únicamente tres veces a la semana durante 30 minutos en inmediaciones a su vivienda, en el horario de 10:00 am a 12:00 am de lunes a viernes, y de 7:00 am a 10:00 am los sábados y domingos, para lo cual se deberá contar con tapabocas, conservar el distanciamiento social de 2 metros entre personas; en razón a esta disposición se prohíben las prácticas deportivas en grupo, deberán estar en óptimas condiciones de salud, y no contar con enfermedades preexistentes.

Los niños, niñas y adolescentes podrán salir a hacer ejercicio, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente decreto.

36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

39. Parqueaderos públicos para vehículos.

40. Museos y bibliotecas.

41. Laboratorios prácticos de investigación de las Instituciones de Educación Superior, para el trabajo y el desarrollo humano.

42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

43. Servicios de peluquería.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

44. Diligencias que deban realizarse en el marco de la activación de rutas de denuncia y atención por casos de violencia contra las mujeres, y violencia intrafamiliar.

PARÁGRAFO 1.- Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones, estando en la obligación de mostrar la correspondiente credencial o documento idóneo, además para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

1. Mantener el distanciamiento físico en todos los espacios y momentos, de al menos 2 metros entre personas.
2. Garantizar el lavado de manos con agua y jabón al menos cada tres (3) horas.
3. Uso de tapabocas permanente y cambiarlo cada ocho (8) horas o inmediatamente cuando haya secreciones.
4. Uso de guantes solo en los casos estrictamente necesarios y en todo caso preferir el lavado de manos.
5. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
6. Evitar todo contacto físico con otras personas y con superficies.
7. Por ningún motivo deben estar en lugares de trabajo o sitios públicos personas enfermas, con síntomas respiratorios, mayores de 70 años o niños, niñas y adolescentes. En lo posible las mujeres embarazadas deben permanecer en su casa. Lo anterior sin perjuicio de realizar actividad física en los términos de las excepciones previstas en el presente Decreto.
8. Ante cualquier sospecha de síntomas respiratorios debe informarse a las autoridades sanitarias y a la EPS respectiva para desencadenar la atención oportuna del caso y las medidas epidemiológicas necesarias.
9. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y los medios de transporte utilizados para desempeñar su labor.
10. Adoptar y cumplir las demás recomendaciones u órdenes que en este sentido brinden las autoridades municipales, departamentales o nacionales.

PARÁGRAFO 2.- El empleador, contratante o supervisor, según sea el caso, garantizarán que las personas exceptuadas cumplan con las condiciones higiénicas y sanitarias especificadas anteriormente, de no hacerlo serán sancionados de conformidad con las normas pertinentes.

PARÁGRAFO 3.- Las personas que estén desarrollando una actividad o situación exceptuada sólo podrán circular en las calles para la ejecución de la misma, y en ninguna circunstancia se podrá abusar de dicha excepción para transitar en todo momento.

PARÁGRAFO 4.- Los organismos de socorro y grupos de apoyo deberán extremar medidas de prevención en aras de garantizar la disponibilidad para la respuesta en caso de ser necesario.

La movilidad de cada uno de los equipos de contingencia y/o emergencia se hará en vehículos institucionales debidamente emblemáticos, extremando las medidas de seguridad para

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

todo el personal; los vehículos deberán ser desinfectados al finalizar cada operativo de intervención y/o movilización.

PARÁGRAFO 5.- Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO 6.- De conformidad al numeral 38 del presente artículo, en concordancia con lo establecido en el Decreto 20201000001675 del 25 de marzo de 2020, *“por el cual se adoptan medidas transitorias para suspender términos legales y actuaciones administrativas de las Inspecciones Urbanas de Policía del municipio de Popayán”*; respecto de la imposición de comparendos por parte de la Policía Nacional a causa de la emergencia sanitaria y estado de emergencia decretados por el Gobierno Nacional, ante la propagación del Coronavirus COVID-19, la suspensión de términos sigue vigente hasta tanto se establezca el protocolo que contenga el desarrollo del funcionamiento y atención al público de las inspecciones; no obstante quedan habilitadas las demás funciones administrativas de estas dependencias, conforme a las directrices del presente decreto.

PARÁGRAFO 7.- todos los supermercados, supertiendas, placitas, tiendas, galerías, bancos y demás establecimientos con circulación permanente de personas, deben garantizar en todo momento el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, en especial lo relacionado con el aislamiento físico, el cual debe ser calculado con base en su área de superficie a razón de una (1) persona por cada 2 metros lineales, el uso de tapabocas y la aplicación de gel antiséptico al ingreso a estos lugares.

PARÁGRAFO 8.- En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 se imparten en el presente decreto.

PARÁGRAFO 9.- Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 5 del artículo segundo de las excepciones (Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado o de apoyo), deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO 10.- El Municipio de Popayán previa autorización del Ministerio del Interior, podrá suspender las actividades o casos autorizados en el presente artículo.

Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, la entidad territorial enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 11 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

PARÁGRAFO 11.- Todos los administradores o dueños de los establecimientos relacionados en el presente artículo, que vayan a operar y atiendan público, deberán controlar las aglomeraciones con las siguientes determinaciones:

1. Medidas de distanciamiento físico de dos (2) metros entre personas, en una sola fila.
2. Dispensación de gel antiséptico a las personas que asistan y trabajen en dicho establecimiento.
3. Los cajeros deben usar tapabocas y monogafas mientras se encuentren atendiendo público.
4. El uso de guantes no está recomendado, si se hace deben cambiarse con cada usuario atendido, lo recomendable es lavado de manos o en su defecto aplicación de gel antiséptico en cada momento de atención.
5. Prohibir el ingreso de personas con síntomas gripales y reportar a la autoridad sanitaria esta situación.
6. Informar inmediatamente sobre la presencia de síntomas sospechosos de COVID-19 entre los trabajadores del establecimiento.
7. Limitar el ingreso de personas al establecimiento, de modo que las personas que ingresen conserven su debida distancia, el aforo máximo debe calcularse con base en el área del lugar a razón de 2 metros por persona y en todo caso no debe ser superior al 30%.
8. Uso de tapabocas.
9. Las demás recomendaciones que establezca la autoridad municipal.

El incumplimiento a estas medidas sanitarias establecidas en los protocolos de bioseguridad da mérito para imponer las sanciones regladas en el presente decreto.

PARÁGRAFO 12.- Los administradores de los establecimientos a los que se refiere el parágrafo anterior serán garantes de la aplicación de estas medidas preventivas. El incumplimiento de estas medidas acarreará las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 13.- La Policía Nacional, junto a los funcionarios de las dependencias respectivas de la Alcaldía, realizarán todas las acciones necesarias para velar por el cumplimiento estricto de las medidas señaladas en artículo, en especial de las medidas sobre la implementación de los protocolos de bioseguridad, para lo cual se aplicarán las medidas administrativas, policiales y de salubridad según el caso.

PARÁGRAFO 14.- Quienes contraten el servicio de limpieza y aseo, incluido el servicio doméstico y lavandería, deberán garantizar un protocolo de bioseguridad para el ingreso de los trabajadores a los hogares, en especial medidas sobre uso exclusivo de ropa de trabajo, uso de tapabocas, higienización de manos, zapatos y demás objetos. Para garantizar la movilización sin incurrir en sanciones, el empleador deberá otorgar certificación laboral, la cual deberá contar con la siguiente información tanto del empleador como del empleado:

Número telefónico, correo electrónico y dirección de residencia. Documento que presta mérito probatorio para proceso administrativo o judicial sancionatorios por defraudación a acto administrativo o incumplimiento de la ley.

PARÁGRAFO 15.- Para la movilización de quienes se dedican a actividades profesionales, técnicas y servicios en general, servicios operativos, técnicos y administrativos de la salud, podrán probar su calidad con la tarjeta profesional, carné de la empresa o certificado laboral,

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 12 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

y deberán implementar en sus oficinas o lugares de trabajo, los protocolos establecidos en la Resolución 666 del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y los demás protocolos que para el sector emita dicha entidad o las autoridades locales. La secretaría de Salud y de Gobierno, podrán acudir en cualquier momento para revisar la implementación de los protocolos e imponer las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 16.- Para la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados, deberán allegar solicitud de visita escrita a la Secretaría de Salud del Municipio de Popayán, al correo electrónico secretariasalud@popayan.gov.co, aportando los protocolos de bioseguridad y concepto sanitario, serán visitados por funcionarios de IVC de la Secretaría de Salud Municipal antes de iniciar sus labores por el alto riesgo sanitario que conlleva esta actividad y con el fin de hacer una revisión estricta del protocolo de bioseguridad. La Secretaría de Salud expedirá el permiso para iniciar actividades.

PARÁGRAFO 17.- Los restaurantes y similares, autorizados en el numeral 19, deberán presentar ante la Secretaría de Salud del Municipio de Popayán, al correo electrónico secretariasalud@popayan.gov.co, los documentos relacionados con concepto sanitario, certificación de manipulación de alimentos de sus empleados, protocolos de bioseguridad adoptados, certificado de cámara y comercio, uso de suelo, matrícula de industria y comercio según el caso. La Secretaría de Salud vigilará su implementación, y podrá junto a la Secretaría de Gobierno imponer las medidas que sean necesarias si se incumple con los preceptos establecidos en este decreto y en las disposiciones nacionales.

Cuando se trate de pedidos gastronómicos para llevar por parte de los clientes, se debe evitar la aglomeración de personas afuera de los restaurantes o similares, y se prohíbe el consumo de alimentos en los establecimientos gastronómicos. Los propietarios y/o administradores son responsables de garantizar el distanciamiento físico y demás medidas de prevención.

PARÁGRAFO 18.- Laboratorios prácticos de investigación de las Instituciones de Educación Superior, para el trabajo y el desarrollo humano, deberán presentar los protocolos de bioseguridad ante la Secretaría de Salud del municipio de Popayán, al correo electrónico secretariasalud@popayan.gov.co, quien los aprobara y dará la autorización para iniciar las actividades, y posteriormente podrá vigilar la implementación de estos en cualquier tiempo, quedado facultada para tomar las medidas necesarias sobre quienes incumplan con los protocolos.

PARÁGRAFO 19.- Las actividades previamente autorizadas por el Gobierno Nacional en los Decretos emitidos con anterioridad, y que no tengan regulación especial en el presente acto administrativo, deberán implementar los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución 666 de 2020, y los demás protocolos que para su sector emita el gobierno nacional. La Secretaría de Gobierno Municipal y la Secretaría de salud Municipal dentro de sus competencias, podrán acudir a los establecimientos de comercio, entidades, oficinas, y demás sectores, y solicitar los protocolos de bioseguridad implementados, a fin de verificar el cumplimiento de estos, pudiendo tomar las medidas administrativas a que haya lugar, como suspensión de actividades y sellamiento.

PARÁGRAFO 20.- Los museos y bibliotecas, deberán implementar todos los protocolos de bioseguridad, y solo podrán permitir el ingreso de personas de tal manera que se respete el

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

distanciamiento de 2 metros entre cada una, y en todo caso no podrán superar el 30% de la capacidad de aforo. La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Salud del Municipio, podrán visitar en cualquier tiempo para verificar la implementación de los protocolos, y tomar las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO 3.- Actividades no permitidas. En ningún caso podrán ser habilitados los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video, en razón a que implica la aglomeración o concentración de personas.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.
8. clubes sociales.

ARTÍCULO 4.- ADOPTAR el siguiente Pico y Cédula implementado desde el lunes primero (1) de junio de 2020, hasta el miércoles primero (1) de Julio de 2020, con el fin de organizar la movilidad de los ciudadanos de Popayán, así:

HORARIO	Lunes 01	Martes 02	Miércoles 03	Jueves 04	Viernes 05	Sábado 06	Domingo 07
7am a 11am	3	5	7	9	1	3	Aislamiento
12m a 4pm	4	6	8	0	2	4	Aislamiento
HORARIO	Lunes 08	Martes 09	Miércoles 10	Jueves 11	Viernes 12	Sábado 13	Domingo 14
7am a 11am	4	6	8	0	2	4	Aislamiento
12m a 4pm	5	7	9	1	3	5	Aislamiento

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

HORARIO	Lunes 15 FESTIVO	Martes 16	Miércoles 17	Jueves 18	Viernes 19	Sábado 20	Domingo 21
7am a 11am	Aislamiento	5	7	9	1	3	Aislamiento
12m a 4pm	Aislamiento	6	8	0	2	4	Aislamiento
HORARIO	Lunes 22 FESTIVO	Martes 23	Miércoles 24	Jueves 25	Viernes 26	Sábado 27	Domingo 28
7am a 11am	Aislamiento	3 y 4	6	8	0	2	Aislamiento
12m a 4pm	Aislamiento	5	7	9	1	3	Aislamiento
HORARIO	Lunes 29 FESTIVO	MARTES 30					
7am a 11am	Aislamiento	2 y 3					
12m a 4pm	Aislamiento	4					

PARÁGRAFO.- Los domingos y los días festivos se ordena el aislamiento general obligatorio.

En el caso de las actividades establecidas en el numeral 2 del artículo segundo, relativas a la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- sólo podrán realizarse a través del servicio a domicilio.

Las actividades exceptuadas en el artículo segundo, que no tengan regulación especial en el presente decreto, no podrán realizarse dentro del aislamiento general.

ARTÍCULO 5.- PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES: Se prohíbe dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Popayán, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día miércoles primero de julio de 2020, inclusive. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 6.- MEDIDAS ESPECIALES SOBRE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Los niños de 2 a 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire de acuerdo con las siguientes medidas:

Se podrá salir únicamente tres (3) veces a la semana.

Los niños de 2 a 5 años, podrán salir media hora, entre 9:00 am y 10:00 am

Los niños de 6 a 13 años, podrán salir una hora, entre la 1:00 pm y las 3:00 pm.

Los adolescentes de 14 a 17 años, podrán salir una hora, entre las 2:00 pm y las 4:00 pm.

Es obligatorio el uso adecuado de elementos de protección como tapabocas, y mantener el distanciamiento físico de dos metros.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 15 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

Está prohibido que los niños, niñas y adolescentes utilicen juegos y canchas de los parques públicos y privados; tampoco se permite la práctica de juegos grupales o en conjunto.

Se podrán desplazar en un rango máximo de 500 metros de su lugar de residencia.

Siempre deberán estar acompañados de un adulto responsable, que podrá salir sin distinción del pico y cédula, únicamente en este horario y para acompañar al niño, niña o adolescente en su actividad física, en ningún caso el adulto podrá estar dentro del grupo poblacional de mayor riesgo como mayores de 70 años o personas que tengan preexistencias.

Los niños, niñas o adolescentes que presente síntomas gripales, no deben salir de sus casas.

Se aplicará por parte de las autoridades competentes lo dispuesto en los procedimientos de protección contemplados en la Ley de Infancia y Adolescencia, a los padres de familia que vulneren esta disposición.

II. CAPITULO SEGUNDO DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 7: AUTORIZACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE- VEHICULOS

TÁXI: Autorizar a las empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, a prestar el servicio durante la suspensión y/o restricción a la movilidad determinada en el presente decreto, con la siguiente restricción:

1. El vehículo de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros tipo Taxi solo podrá llevar dos (2) pasajeros los cuales deberán acreditar la realización de alguna de las actividades exentas de la medida restrictiva. Excepto en los casos de adultos mayores, personas en condición de discapacidad que requieran acompañamiento, o en los eventos que esté sucediendo alguna emergencia que comprometa la vida, salud o integridad de las personas.

PARÁGRAFO 1

PARÁGRAFO 2.- Las empresas de servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en este decreto para evitar la propagación del virus COVID 19; además del lavado de los vehículos, deberán ser esterilizados con alcohol antiséptico los pasamanos, asientos y demás lugares donde el usuario pueda ser objeto de contaminación.

ARTÍCULO 8.- AUTORIZACIÓN TRANSPORTE COLECTIVO: Las empresas prestarán el servicio público de transporte terrestre colectivo utilizando la capacidad operativa pertinente conforme a la demanda de usuarios, a fin de garantizar la prestación de las rutas de transporte, hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 16 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

PARÁGRAFO 1.- Solo podrá ser utilizada hasta el CINCUENTA por ciento (50%) de la capacidad individual de cada automotor, a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19, conservando un metro de distancia entre cada pasajero.

PARÁGRAFO 2.- Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo debidamente habilitadas, podrán ajustar de los planes de rodamiento para variar las frecuencias en la prestación de las rutas del servicio público de transporte terrestre colectivo conforme a la demanda de usuarios existente.

PARÁGRAFO 3.- En el evento de ser necesario el Alcalde Municipal de Popayán, en virtud de la emergencia sanitaria por el brote del virus Coronavirus COVID 19, regulará los horarios de prestación del servicio de transporte público colectivo.

PARÁGRAFO 4.- Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666, 667 y 677 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, además del lavado, deben ser esterilizados con alcohol antiséptico los pasamanos, asientos, timbres y demás lugares donde el usuario pueda ser objeto de contaminación.

El incumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas será sancionado con las medidas correctivas pecuniarias que aplique la Policía Nacional y autoridades competentes.

ARTÍCULO 9.- SERVICIO DE TRÁNSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN VEREDAS Y CORREGIMIENTOS: Se autoriza temporalmente a las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo debidamente habilitadas, para realizar viajes a los corregimientos y veredas del Municipio de Popayán, sin que haya necesidad de expedir permisos especiales o autorización escrita, siempre y cuando estas no tengan asignadas rutas de Transporte Colectivo de Pasajeros, o no tengan autorizada la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre por Carretera Operación Nacional.

PARÁGRAFO 1.- Las empresas de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, que realicen viajes a las veredas y corregimientos Municipales de Popayán, conforme al Artículo Tercero del presente decreto, realizarán acuerdos, convenios, o contratos de transporte según lo amerite el caso hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19, y solo podrán utilizar hasta el CINCUENTA por ciento (50%) de la capacidad individual de cada automotor, conservando un metro de distancia entre cada pasajero, a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19.

PARÁGRAFO 2.- las empresas de servicio de transporte público colectivo en veredas y corregimientos deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en las Resoluciones 666 y 667 de 2020 ambas del Ministerio de Salud y Protección Social,

ARTÍCULO 10.- SERVICIOS ESPECIALES DE LAS EMPRESAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO: Las empresas de servicio de transporte terrestre automotor colectivo y del servicio público de transporte terrestre automotor especial, podrán prestar el servicio

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 17 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

a los diferentes gremios comerciales o de trabajo de la ciudad de Popayán determinados en el artículo 2 del presente Decreto, y cualquier otra situación de excepción al aislamiento preventivo obligatorio, regulada en norma nacional, departamental o municipal, para lo cual realizarán acuerdos, convenios, o contratos de transporte según lo amerite el caso hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19, Para lo cual deberán conservar un metro de distancia entre cada pasajero a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19.

PARÁGRAFO.- Las empresas de servicios especiales deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666 y 667 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 11.- DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA: el servicio de transporte terrestre de carga, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio municipal, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 2 del presente decreto así:

1. Transporte de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
2. Transporte de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
3. Transporte de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, agua poblacional y agrícola.
4. Insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP- y de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales.
5. transporte de insumos, suministros y materiales de construcción, destinados a las obras autorizadas en el artículo 2 del presente decreto, para este caso, solo se permitirá el tránsito de los vehículos sobre la ruta definida desde la obra hasta la localización del proveedor. Así mismo para los trabajadores, quienes solo tendrán autorización para desplazarse en la ruta definida desde su lugar de residencia hasta la obra y su respectivo retorno. En ningún caso se permitirá que los vehículos y trabajadores utilicen otra ruta diferente a la definida y tampoco su desplazamiento en horarios por fuera de lo autorizado por la entidad contratante. Este transporte deberá estar adscrito al sector o tener la autorización para ejercer la actividad. (este es el caso de volquetas que deben estar contratadas por las constructoras, por la cadena de abastecimiento o solicitar su permiso según su actividad, el caso de las canteras).

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 18 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

6. Transporte de insumos, suministro y materiales destinados a las actividades autorizadas en el artículo 2 del presente decreto. Este transporte deberá estar adscrito al sector autorizado o tener permiso para ejercer la actividad.

7. Adicionalmente, se podrá transportar los repuestos, aceites, lubricantes y otros insumos para la operación, reparación y mantenimiento de los vehículos automotores que hacen parte de las cadenas de transporte y distribución incluidas en el artículo 2 del Decreto 749 de 2020.

PARÁGRAFO 1.- El servicio a prestar debe ser solicitado por el usuario exclusivamente mediante las líneas y aplicaciones habilitadas por las empresas u operadores del Transporte Público Terrestre Automotor de Carga habilitados para tal fin.

PARÁGRAFO 2.- El servicio de transporte terrestre automotor de carga, no podrá llevar pasajeros, excepto en los casos exclusivos que amerite ayudante para realizar la actividad de cargue y descargue del vehículo.

PARÁGRAFO 3.- Las empresas u operadores de servicio de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666 y 667 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 12.- Los gerentes, operarios, conductores, mensajeros, mecánicos y personal indispensable para el funcionamiento normal de las empresas del servicio de Transporte Terrestre en sus diferentes modalidades, podrán circular durante la restricción siempre y cuando la empresa este prestado sus servicios con normalidad y deberán estar debidamente acreditados.

ARTICULO 13.- DOCUMENTOS DE TRANSPORTE: La Tarjeta de Operación para el Transporte Público Terrestre Automotor Municipal en las modalidades Colectivo e Individual de Pasajeros cuya vigencia haya expirado posteriormente a declaratoria de la Emergencia declarada mediante Decreto Municipal No. 20201000001605 del 20 de marzo de 2020, no será exigible por parte de las autoridades policiales de tránsito. Por lo tanto, los automotores del servicio de transporte público municipal podrán circular, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en este Decreto y demás normas y protocolos de sanidad complementarios.

ARTÍCULO 14.- RESTRICCIÓN AL USO DE VEHÍCULOS PARTICULARES: Prohíbese temporalmente el parqueo en vía pública en el centro histórico de la ciudad a partir de las 00:00 horas del 1 de junio de 2020 y hasta nueva orden, de vehículos automotores, moto triciclos, cuatrimotos del servicio particular, y vehículos de tracción animal, con el propósito de garantizar protección a la población y evitar la propagación del virus.

PARÁGRAFO 1.- Los vehículos destinados al transporte de las personas que deban abastecerse de alimentos de primera necesidad, víveres, alimentos bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población y demás elementos de la canasta familiar, podrán circular siempre y cuando al momento de ser requeridos por la Autoridad demuestren con su cédula de ciudadanía que su número está conforme al cronograma estipulado por la Administración Municipal en el artículo tercero del

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 19 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

presente decreto. Lo anterior sin perjuicio a lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo.

Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades del artículo segundo numerales 2 y 3, y en el caso de numeral 5 del mismo artículo, las personas podrán estar acompañadas de personal capacitado o de apoyo.

PARÁGRAFO 2.- Se permite la circulación de vehículos de las personas que realicen las actividades exceptuadas y previstas en el artículo segundo del presente decreto, con las limitaciones establecidas en este capítulo para los particulares.

PARÁGRAFO 3.- Las personas señaladas anteriormente, deberán acreditar la actividad a realizar, además deberán circular debidamente identificados. Para el caso de los motociclistas habilitados para desempeñar el servicio de domicilios y gremios de seguridad deberán utilizar (uniforme, carné y/o Constancia de la entidad o empresa que acredita como empleado si es el caso y chaleco reflectivo en horario nocturno). En caso de vehículos oficiales el conductor legalmente designado, siempre y cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones y no para desplazamientos personales, además no pueden llevar acompañantes excepto los vehículos que presten el servicio de escolta debidamente autorizados.

Los vehículos deben cumplir con todos y cada uno de los documentos de circulación. (Licencia de Transito, SOAT, Tecnicomecánica cuando aplique, Licencia de Conducir cuando aplique)

PARÁGRAFO 4.- Los vehículos destinados al transporte del personal del servicio de la salud y demás operarios de la salud, estarán exentos de las restricciones aquí indicadas, siempre y cuando estén completamente identificados y el vehículo cumpla con todos y cada uno de los documentos de circulación. (Licencia de Transito, SOAT, Tecnicomecánica cuando aplique y Licencia de Conducir cuando aplique).

PARÁGRAFO 5.- En caso de urgencia, pueden salir y circular quienes deban atender asuntos de fuerza mayor, siempre y cuando acrediten las circunstancias en caso que la autoridad lo requiera.

PARÁGRAFO 6.- Con el fin de evitar la propagación del COVID-19 se prohíbe el parrillero en motocicletas, motocarros, moto triciclos, bicicletas y cuatrimotos del servicio particular.

Se exceptúan de la anterior prohibición los trabajadores del sector salud que deban desplazarse a tomar pruebas COVID a domicilio, que cuenten con el respectivo certificado del Instituto Nacional de Salud (INS), que les permite la movilización, quienes en todo caso, deberán portar elementos de bioseguridad que eviten la propagación del virus.

PARÁGRAFO 7.- Las determinaciones que aquí se consignan subrogan cualquier tipo de medida de pico y placa.

ARTÍCULO 15.- Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender el transporte doméstico por vía aérea, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de julio de 2020.

Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 20 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO.- Quienes desarrollen las excepciones establecidas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID-19 y deberán atender las instrucciones que, para evitar su propagación, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARÍCULO 16: RUTAS DE LA SALUD.- La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros para el gremio de la salud, podrá realizarse a través de rutas temporales exclusivas e independientes del sistema TPC actual, denominadas RUTAS DE LA SALUD. La Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, autorizará temporalmente las rutas, recorridos, frecuencias y horarios a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros legalmente habilitadas de la ciudad de Popayán, hasta que se supere la emergencia causada por el virus Coronavirus COVID 19.

PARÁGRAFO 1.- Los vehículos destinados a la prestación del Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros en las Rutas exclusivas de la salud, podrán utilizar hasta el SETENTA por ciento (70%) de la capacidad individual del automotor, a fin de evitar la conglomeración de usuarios y con ello los posibles contagios y/o la propagación del virus COVID 19.

PARÁGRAFO 2.- Las empresas del Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros debidamente habilitadas, a las cuales se les autorice los permisos de operación de rutas exclusivas de la salud, podrán ajustar sus planes de rodaje, variar las frecuencias en la prestación de las mismas conforme a la demanda de usuarios existente.

PARÁGRAFO 3.- En el evento de ser necesario el Alcalde Municipal de Popayán, en virtud de la emergencia sanitaria por el brote del virus Coronavirus COVID 19, regulará los horarios de prestación del servicio de transporte público colectivo de las rutas de la salud.

PARÁGRAFO 4.- Las empresas del Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en la circular conjunta No. 004 de 2020 del Ministerio de Transporte y en la Resolución 666 y 677 de 2020, además del lavado del automotor, deberán ser esterilizados con alcohol antiséptico los pasamanos, asientos, timbres y demás lugares donde el usuario pueda ser objeto de contaminación.

PARÁGRAFO 5.- Los usuarios pertenecientes al gremio de la salud que utilicen el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros en sus Rutas de la Salud, deberán aplicar los protocolos y recomendaciones establecidas en el Numeral 4.2 “Desplazamiento desde y hacia el lugar de trabajo” del protocolo de bioseguridad establecido por la Resolución 666 de 2020, en todo caso, deberán portar los elementos de bioseguridad que eviten la propagación del virus.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 21 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

ARTÍCULO 17.- SANCIONES: El desacato o desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), Numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes. Además, las sanciones establecidas para el incumplimiento de las medidas del confinamiento aquí establecido.

PARÁGRAFO 1.- El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO 2.- La Policía de Tránsito y la Secretaría de Tránsito Municipal, podrán realizar las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de lo estipulado en este Decreto.

III. CAPITULO TERCERO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 18.- En desarrollo del numeral 18 del artículo 3 del Decreto 749 del 2020, se permite la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas y la ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas, quienes en todo caso deberán cumplir con los protocolos establecidos en la Resolución 682 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás protocolos que expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1.- HORARIO: Los horarios permitidos serán los establecidos en el artículo 135 numeral 24 de la Ley 1801 de 2016, es decir, de 8:00 am a 6:00 pm de lunes a sábado para la ejecución de la obra, sin embargo, las empresas contarán con una hora adicional que será de 7:00 am a 8:00 am para la aplicación de los protocolos de bioseguridad del personal al ingresar a la obra de construcción, lo anterior sin perjuicio del permiso excepcional.

PERMISO EXCEPCIONAL.- se analizará los casos excepcionales respecto a: Distanciamiento al área residencial, transporte o desplazamiento del personal, seguridad del personal; para lo anterior se deberá presentar solicitud justificada por escrito, indicando nombre del proyecto, dirección, responsable, horario y personal (nombre y número de cédula).

PARAGRAFO 2.- PERMISOS: La Secretaría de Planeación por intermedio de la Inspección de Policía Urbanística del municipio será la encargada de otorgar los permisos en el marco del plan de contingencia en la emergencia sanitaria por COVID-19 –UNICAMENTE AL PERSONAL DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN DE OBRAS RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES, la información deberá ser diligenciada y cargada en el LINK <https://bit.ly/2yStD1u>, o se podrá descargar de la página www.popayan.gov.co./Inspección de policía urbanística, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Sector de la construcción:

1. Certificado de Cámara de comercio expedido máximo 90 días antes.
2. LICENCIAMIENTO vigente en cualquiera de sus modalidades. (ver excepción Decreto 691 de 2020).

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 22 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

3. PROTOCOLO, con copia del envío del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad – Sanitario para la obra (PAPSO) al Ministerio de Vivienda, al correo planCOVIDconstruccion@minvivienda.gov.co, este debe incluir la descripción de la labor a ejecutar; las etapas de construcción; el cronograma de actividades con sus respectivas medidas de prevención sanitaria; los protocolos de higiene; la identificación de las zonas de cuidado en salud dentro de la obra; los profesionales responsables de la implementación del PAPSO, experiencia y cargo en la organización/obra; las estrategias de socialización del PAPSO y la carta de compromiso firmada por el director de obra, la interventoría y/o la supervisión de obra, que asegure la implementación del PAPSO. Este plan debe ser ejecutado por el director, supervisor o ejecutor de la obra.

4. Solicitud escrita con datos del proyecto, dirección de la obra – listado del personal con identificación, dirección de residencia (indicando labor que desempeña y duración del contrato), información del estado del proyecto, datos del responsable de la obra, de requerirse profesional en salud y seguridad en el trabajo este deberá informarse en la solicitud con datos del contacto.

5. formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co.

PARÁGRAFO 3.- De conformidad con el Decreto 749 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, una vez las empresas radiquen los documentos relacionados con el párrafo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal remitirá la autorización a la Secretaría de Salud Municipal, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos, y a las entidades de control competentes. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al sellamiento de las obras de construcción que así lo ameriten.

PARÁGRAFO 4.- Las empresas deberán generar para sus empleados, identificaciones que le permitan a la autoridad competente hacer un control sobre su movilización. Esta deberá contar con el nombre de la empresa, nombre y dirección de ejecución de la obra, cargo que desempeña, nombre completo y número de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del trabajador o contratista.

PARÁGRAFO 5.- Las empresas dedicadas a la explotación y comercialización de materiales pétreos para la industria de la construcción, ferreterías, cerrajerías, vidrierías y demás establecimientos de comercio que desarrollen actividades encargadas de surtir la cadena de suministros de materiales e insumos requeridos para la ejecución de dichas obras de infraestructura autorizadas en el presente decreto, y las inmobiliarias, deberán solicitar el permiso respectivo ante la Secretaría de Planeación por intermedio de la Inspección de Policía Urbanística del municipio, la información deberá ser diligenciada y cargada en el formulario LINK <https://bit.ly/2yStD1u>, se podrá descargar de la página www.popayan.gov.co./Inspección de policía urbanística, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Establecimientos de comercio de la cadena de abastecimiento de la construcción

1. Certificado de Cámara de comercio no mayor a noventa (90) días.
2. Uso de suelo vigente o si la actividad a desarrollarse requiere permiso especial como, licencia ambiental u otros deberá aportarlos a la solicitud.
3. Plan de aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para el establecimiento, este debe incluir la descripción de la labor a ejecutar, el cronograma de actividades con sus respectivas medidas de prevención sanitaria, los protocolos de higiene, la identificación de las zonas de

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 23 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

cuidado en salud dentro del establecimiento, los profesionales responsables de la implementación del protocolo de bioseguridad. La responsabilidad de la actividad del establecimiento de comercio estará a cargo del representante legal o propietario si es persona natural.

4. Solicitud escrita con datos del establecimiento, dirección, listado del personal con identificación, dirección de residencia, indicando labor que desempeña.

5. formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página: www.popayan.gov.co.

Las empresas una vez autorizadas, podrán iniciar operaciones deberán garantizar las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional, a través de la Resolución 666 de 2020 y Resolución 682 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, el horario laboral no podrá exceder los horarios del pico y cédula, establecidos en el Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO 6.- Solo podrán iniciar actividades las empresas de la construcción, cadena de abastecimiento de la construcción y complementarios cuyos establecimientos, proyectos u obras estén habilitados previo cumplimiento de los requisitos estipulados en este capítulo y que se encuentren autorizados por la administración municipal.

PARAGRAFO 7.- Para la entrega de los inmuebles en el marco de la ejecución de la obra de construcción, se deberá informar a la Secretaría de Planeación – Inspección de Policía urbanística, de requerirse permiso especial para desplazamiento de personal adicional al ya autorizado.

PARAGRAFO 8.- La vigilancia y control de la implementación y aplicación de los protocolos de Bioseguridad estará a cargo de la Secretaría de Salud quien hará visitas periódicas de verificación.

El incumplimiento de lo estipulado en este capítulo y de los protocolos de control del riesgo y el manejo de las medidas sanitarias y de bioseguridad dará lugar al cierre inmediato de la obra de construcción o el establecimiento de comercio y se adelantaran las acciones administrativas, policivas y penales a que haya lugar. La Secretaría de Salud, deberá reportar al Ministerio de Trabajo, los incumplimientos de la normatividad.

PARAGRAFO 9.- De conformidad con la Circular Externa 001 del 29 de mayo 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Las empresas y particulares que presten servicios de remodelación en bienes inmuebles deberán dar cumplimiento al protocolo de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para las actividades de remodelación y adecuación de bienes inmuebles. En todo caso hasta el primero (1º) de julio de 2020, NO PODRÁN realizarse obras de remodelación en inmuebles con destinación habitacional que se encuentren sometidos a propiedad horizontal.

ARTÍCULO 19. - Para reiniciar infraestructura de transporte y obra pública, se deberán implementar los protocolos establecidos en las Resoluciones 666 y 682 del Ministerio de Salud y Protección Social, y cumplir con los siguientes requisitos:

PARÁGRAFO 1. - Para el caso de obras de construcción e Interventorías de Infraestructura pública de edificaciones (residenciales y no residenciales) que se encuentren en estado de

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 24 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

ejecución durante la emergencia sanitaria; se deberá formular el Plan para la aplicación del protocolo de seguridad sanitario para la obra (PAPSO), de acuerdo a la circular 001 del Ministerio de Vivienda ciudad y territorio, Ministerio de Salud y protección social y Ministerio del trabajo. Como requisito adicional se deberá enviar el PAPSO al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al correo planCOVIDconstruccion@minvivienda.gov.co. Cada obra pública, de infraestructura de transporte, consultoría e Interventoría deberá contar su el Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO), debidamente avalado por la ARL y aprobado por la Interventoría o la Supervisión.

PARÁGRAFO 2.- El Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO) deberá incluir cada uno de los requerimientos en materia de higiene personal e interacción social, áreas, horarios y turnos de trabajo, operación y construcción, administración, transporte y movilización de personal, transporte de carga, suministro de insumos, equipos y maquinaria, elementos e insumos de control biológico, control de emergencias e incidentes en salud, recurso humano, medidas preventivas para el personal que visite los proyectos, charlas y capacitaciones, zonas de aislamiento temporal, seguimiento al personal, manipulación de las herramientas de trabajo e información, divulgación, socialización y demás aspectos necesarios para la protección de la salud y evitar la propagación del COVID-19, conforme a la Resolución 666 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud.

PARÁGRAFO 3. - Los contratistas deberán radicar ante la entidad contratante la solicitud de reinicio de actividades, copia del contrato de obra, formulario de protocolo de Bioseguridad y el Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO) avalado por la por la ARL y aprobado por la Interventoría o la supervisión. La entidad contratante una vez verificados los documentos, autorizará el inicio de las actividades y se encargará de remitir de inmediato la autorización a la Secretaría de Salud Municipal y a las entidades de control competentes, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al sellamiento de las obras de construcción que así lo ameriten.

PARÁGRAFO 4. - Durante la ejecución de las obras, sin perjuicio de la vigilancia que ejerza la Secretaría de Salud Municipal quien hará visitas periódicas de verificación, es responsabilidad de las Interventorías o Supervisión velar por el cumplimiento de Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad Sanitario para la obra (PAPSO), y se deberá de presentar un informe semanal con el seguimiento y control de las medidas de Bioseguridad aprobadas. Cada contratista de obra y de interventoría deberá contar con los profesionales en sistema de seguridad y salud en el trabajo, quienes estarán encargados de velar por el cumplimiento, monitoreo y control de las medidas de bioseguridad.

PARÁGRAFO 5.- En relación al transporte de insumos, suministros y materiales de construcción, destinados a las obras autorizadas en el artículo 2 del presente decreto, para este caso, solo se permitirá el tránsito de los vehículos sobre la ruta definida desde la obra hasta la localización del proveedor. Así mismo para los trabajadores, quienes solo tendrán autorización para desplazarse en la ruta definida desde su lugar de residencia hasta la obra y su respectivo retorno. En ningún caso se permitirá que los vehículos y trabajadores utilicen otra ruta diferente a la definida y tampoco su desplazamiento en horarios por fuera de lo autorizado por la entidad contratante.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 25 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

PARÁGRAFO 6. - Los horarios permitidos serán los establecidos en el artículo 135 numeral 24 de la Ley 1801 de 2016, es decir, de 8:00 am a 6:00 pm de lunes a sábado para la ejecución de la obra, sin embargo, las empresas contarán con una hora adicional que será de 7:00 am a 8:00 am para la aplicación de los protocolos de bioseguridad del personal al ingresar a la obra de construcción, lo anterior sin perjuicio permiso excepcional.

PERMISO EXCEPCIONAL. Se analizará los casos excepcionales respecto a: Distanciamiento al área residencial, transporte o desplazamiento del personal, seguridad del personal; para lo anterior se deberá presentar solicitud justificada por escrito, indicando nombre del proyecto, dirección, responsable, horario y personal (nombre y número de cédula).

PARÁGRAFO 7. - Los requisitos establecidos en este artículo, deben ser cumplidos por todos los contratistas que estén ejecutando infraestructura de transporte y obra pública, sin distinción de la entidad contratante, incluyendo todas las obras ejecutadas en las entidades descentralizadas del Municipio de Popayán.

**IV. CAPÍTULO CUARTO
DEL SECTOR DE LA MANUFACTURA**

ARTÍCULO 20.- Para poder iniciar las labores enunciadas en los numerales 31,32,38,42, del artículo segundo del presente decreto, las empresas deberán estar debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal, para lo cual deberán allegar solicitud a la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico, por medio del correo electrónico secretariadafe@popayan.gov.co, anexando los siguientes documentos, formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co, certificado de cámara y comercio, uso de suelo, matrícula de industria y comercio, concepto sanitario y protocolos de bioseguridad de conformidad con los lineamientos nacionales, Resolución 666 de 2020 y Resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, así como y los demás protocolos que para las actividades expida el Gobierno Nacional o las autoridades locales, verificados los documentos la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico expedirá el permiso para iniciar actividades.

PARÁGRAFO 1.- Las peluquerías, para poder iniciar actividades, deben registrarse en el correo electrónico secretariadafe@popayan.gov.co, aportando los protocolos de bioseguridad y concepto sanitario. Estos establecimientos serán visitados por funcionarios de IVC de la Secretaría de Salud Municipal antes de iniciar sus labores por el alto riesgo sanitario que conlleva esta actividad y con el fin de hacer una revisión estricta del protocolo de bioseguridad. La Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico expedirá el permiso para iniciar actividades, una vez sea remitida la viabilidad por parte de la Secretaría de Salud Municipal

En todo caso los servicios de peluquería se prestarán mediante el sistema de citas previas, uso riguroso de elementos de protección personal (tapabocas, guantes por cada cliente, batas, monogafas). Los clientes deben de igual forma, cumplir con los protocolos y ser

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 26 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

informados de los riesgos que se presentan ante la violación de los protocolos de bioseguridad.

PARÁGRAFO 2.- De conformidad con el Decreto 749 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020 y la resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico se encargará de remitir de inmediato la autorización a la Secretaría de Salud Municipal y a las entidades de control competentes, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al sellamiento del establecimiento de comercio del sector manufactura que así lo ameriten.

PARÁGRAFO 3.- La vigilancia y control de la implementación y aplicación de los protocolos de Bioseguridad estará a cargo de la Secretaría de Salud quien hará visitas periódicas de verificación. El incumplimiento de lo estipulado en este capítulo y de los protocolos de control del riesgo y el manejo de las medidas sanitarias y de bioseguridad dará lugar al cierre inmediato de la obra de construcción o el establecimiento de comercio y se adelantaran las acciones administrativas, policivas y penales a que haya lugar. La Secretaría de Salud, deberá reportar al Ministerio de Trabajo, los incumplimientos de la normatividad.

PARÁGRAFO 4.- Para el desplazamiento de los trabajadores, estos deberán portar identificación en la cual se pueda verificar, nombre y dirección de la empresa en la que trabaja, cargo que ostenta, nombre y cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del trabajador, y el horario laboral que no podrá exceder los horarios de pico y cédula.

PARÁGRAFO 5.- De conformidad con la Resolución 498 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las siguientes actividades deben tener autorización y validación previa por parte de la Secretaría DAFE del Municipio de Popayán para poder entrar a operar:

1. Fabricación de productos textiles 2. Confección de prendas de vestir. 3. Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles. 4. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería. 5. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón. 6. Fabricación de sustancias y productos químicos. 7. Fabricación de productos elaborados de metal. 8. Fabricación de maquinaria y equipos, aparatos y equipos eléctricos.

CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 21.- ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES. Con el fin de evitar la propagación del COVID -19 se adoptan las siguientes determinaciones:

1. Cierre temporal de los equipamientos culturales tales como museos, bibliotecas, casas de cultura, equipamientos deportivos y recreativos como parques, piscinas, polideportivos abiertos y cerrados, complejos deportivos abiertos y cerrados.
2. Se prohíbe el ingreso y uso de los diferentes escenarios, deportivos y culturales.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 27 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

3. No se autoriza la apertura de gimnasios y/o centros de acondicionamiento físico.

La violación de dichas disposiciones acarreará las sanciones administrativas, policivas y pecuniarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 22.- SECTOR COMERCIAL DEL TRANSPORTE: De conformidad con el artículo 2 del presente decreto, se autoriza el funcionamiento de parqueaderos públicos para vehículos.

PARÁGRAFO 1.- Para poder iniciar las labores enunciadas en el numeral 39 del artículo segundo del presente decreto las empresas deberán estar debidamente autorizadas por el Municipio de Popayán, para lo cual deberán allegar solicitud a la Secretaría de Tránsito y Transporte, por medio del correo electrónico secretariatransito@popayan.gov.co anexando los siguientes documentos: formulario de registro de empresas, el cual podrá descargarse de la página www.popayan.gov.co, certificado de cámara y comercio, registro único tributario, copia del documento de identidad del representante legal, y protocolos de bioseguridad de conformidad con los lineamientos nacionales, Resolución 666 de 2020 y Resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, y los demás protocolos que para las actividades expida el Gobierno Nacional o las autoridades locales. Revisados y aprobados los documentos, la Secretaría de Tránsito y Transporte expedirá el respectivo permiso para iniciar labores.

PARÁGRAFO 2. - De conformidad con el Decreto 749 de 2020 y el artículo 4 de la Resolución 666 del 2020 y la resolución 675 de 2020, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Tránsito y Transporte se encargará de remitir de inmediato la autorización a la Secretaría de Salud Municipal y a las entidades de control competentes, para la vigilancia y supervisión en la implementación de los protocolos. De existir incumplimiento se procederá de inmediato al sellamiento del establecimiento de comercio y a imponer las sanciones pertinentes de conformidad con lo consagrado en este Decreto.

PARÁGRAFO 3.- En todos los casos deberá garantizarse que la prestación de los servicios sea realizada dentro de los establecimientos de comercio, sin ocupar ilegalmente el espacio público, so pena de la imposición de las sanciones estipuladas en el presente decreto.

PARÁGRAFO 4.- Para el desplazamiento de los trabajadores, estos deberán portar identificación en la cual se pueda verificar el nombre y dirección de la empresa en la que trabaja, horario laboral que en ningún caso podrá exceder los horarios de pico y cédula, cargo que ostenta, nombre y cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del trabajador.

PARÁGRAFO 5.- La vigilancia y control de la implementación y aplicación de los protocolos de bioseguridad estará a cargo de la Secretaría de Salud quien hará visitas periódicas de verificación. El incumplimiento de lo estipulado en este capítulo y de los protocolos de control del riesgo y el manejo de las medidas sanitarias y de bioseguridad dará lugar al cierre inmediato del establecimiento de comercio y se adelantaran las acciones administrativas, policivas y penales a que haya lugar. La Secretaría de Salud, deberá reportar al Ministerio de Trabajo, los incumplimientos de la normatividad.

ARTÍCULO 23.- De conformidad con el primer inciso del artículo 8 del Decreto legislativo 569 de 2020, se autoriza el funcionamiento de los establecimientos prestadores de servicios de

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 28 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

mantenimiento vehicular, artefactos, embarcaciones, maquinaria agrícola o pesquera, según los diferentes modos de transporte, así como de los establecimientos en los cuales se realice el suministro y/o instalación de repuestos, con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, y además deberán cumplir con lo siguiente:

1. Manifestación de interés por parte de los establecimientos.
2. Revisión y selección de los establecimientos.
3. Revisión de la documentación y aprobación.

PARÁGRAFO 1.- MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DEL ESTABLECIMIENTO: Los establecimientos interesados en prestar los servicios referidos en el primer inciso del artículo 8 del Decreto Legislativo 569 de 2020, deberán manifestar dicho interés ante la administración municipal al correo electrónico secretariatransito@popayan.gov.co, aportando la siguiente información o documentación en forma directa o a través de sus agremiaciones:

-Descripción establecimiento, nombre del establecimiento, email del establecimiento, teléfono del establecimiento, dirección del establecimiento, municipio del establecimiento, departamento del establecimiento, cédula (o documento de identidad -Pasaporte, cédula de extranjería, u otro-) del representante legal del establecimiento, nombre del representante legal del establecimiento, servicio que ofrece, horario de atención, agremiación a la que pertenece –si aplica-, comentarios adicionales, personal a cargo para ejecutar la actividad.

-Protocolo de bioseguridad, compromiso de cumplimiento de las condiciones de bioseguridad previstas en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás disposiciones que se establezcan para el efecto.

-Registro de cámara de comercio vigente que incluye La descripción detallada de la actividad económica (Código CIIU) que debe identificarse en el registro de cámara de comercio vigente. Esta debe ser acorde a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 569 de 2020.

PARÁGRAFO 2.- REVISIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS: Una vez la autoridad municipal revise la suficiencia, calidad y veracidad de la información remitida en la manifestación de interés por parte de los establecimientos, procederá a postular aquellos que cumplan con los requisitos mencionados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones mínimas, que buscan evitar incrementar el riesgo de contagio del COVID -19:

-Los establecimientos que podrán ser seleccionados en el marco de la emergencia sanitaria (conforme a los demás requisitos de Ley a los que se obligan los establecimientos) y que los municipios o distritos se encuentren en capacidad de supervisar y controlar.

-Proximidad de la infraestructura de transporte nacional (Red nacional, departamental, puertos, pasos de frontera, otros).

-Facilitar la cadena de abastecimiento y el tránsito seguro de personas autorizadas.

-Minimizar las concentraciones de personas.

-La distancia entre taller y taller debe ser la necesaria para minimizar la concentración de personas.

-Particularidades territoriales (Disponibilidad de diferentes modos de transporte; concentración de establecimientos en la ciudad; entre otros).

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 29 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

PARÁGRAFO 3.- VIGILANCIA: El control al cumplimiento de los requisitos exigidos a los establecimientos que resulten aprobados podrá ser ejercido por la Administración Municipal, la Policía Nacional y las Autoridades Sanitarias.

ARTÍCULO 24.- CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR “CDA”, CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA “CEA”, CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CÍA, CENTRO

DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES “CRC”: - Los interesados en prestar estos servicios deberán manifestar dicho interés ante la administración municipal, siguiendo el siguiente procedimiento vía web, y con el correspondiente cumplimiento del protocolo de bioseguridad de la resolución 666 del Ministerio de Salud y Protección Social.

1. Ingreso a la página web <http://www.popayan.gov.co/sectransito>
2. Encuentro el link de:
 - CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR “CDA”
 - CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA “CEA”
 - CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CÍA,
 - CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES “CRC”:
3. Encuentras link de formulario de reapertura la actividad económica a la que pertenece
4. Diligencia en línea el formulario disponible
5. Adjunta requisito requeridos y Envía Datos

PARÁGRAFO 1.- REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DECISIÓN: La Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, revisará el registro adecuado de la información y documentación adjuntada por parte de los establecimientos y aprobará si cumple con los requisitos o rechazará la operación de los establecimientos postulados si no cumple o la información no es clara o completa.

En el caso de que sea rechazado el trámite, el establecimiento interesado deberá volver a realizar todo el procedimiento con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La Secretaria de Tránsito y Transporte, tendrá cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre decisión de la solicitud y esta será comunicada al correo electrónico que anexe en la solicitud.

ARTÍCULO 25.- MEDIDAS PARA LA APERTURA DE CENTROS COMERCIALES Y GALERÍAS : Los centros comerciales, deberán implementar las siguientes medidas para evitar la propagación del COVID19, y podrán iniciar labores, una vez obtengan el permiso por parte del Municipio de Popayán.

Refuerzo en los protocolos de desinfección y limpieza en todos los espacios del centro comercial como zonas comunes, plazoleta de comidas, baños, escaleras eléctricas, ascensores, superficies de alto toque, oficinas administrativas, zona de empleados, locales comerciales y sus enseres.

1. Disponer de mecanismos para el control del aforo el cual debe ser máximo del 30%
2. Instalación de dispensadores de gel antibacterial cada 100 metros.
3. Dotación de elementos de protección personal a todos los colaboradores.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 30 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

4. Control en el uso obligatorio del tapabocas.
5. Demarcación para guardar una distancia mínima de dos (2) metros entre personas en accesos, zonas comunes, puntos de espera, zona de cajeros, baños.
6. Medición de la temperatura a visitantes, comerciantes y colaboradores en ingresos peatonales y vehiculares.
7. Instalación de tapetes para limpieza y desinfección de zapatos.
8. Instalación de protectores acrílicos y señalización de distanciamiento en puntos de información.
9. Control y demarcación del aforo del centro comercial y de los locales comerciales de acuerdo con sus metros cuadrados.
10. Control del aforo vehicular y señalización de la distancia entre vehículos.
11. Control en el uso de los ascensores y señalización de la distancia.
12. Limitación y control del aforo y la distancia en zonas de descanso, zonas de empleados y oficinas administrativas.
13. Reducción de interacción en zonas comunes.
14. Zona especial de domiciliarios y disposición de puntos estratégicos de entrega de productos y proceso de desinfección de sus maletas y medios de transporte.
15. Promoción y señalización del proceso adecuado del lavado de manos y uso del gel antibacterial.
16. Validación de los protocolos de los locales comerciales de acuerdo con su sector económico y seguimiento en el cumplimiento de todas las medidas.

ARTÍCULO 26.- Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO 27.- MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA HACIA LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN: Por su parte la Secretaría Municipal de la Mujer, responsable de liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres a través de la articulación intra e intersectorial, territorial y poblacional y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres en el municipio, dinamizará de manera coordinada, la incorporación del enfoque de género en todas las medidas, acciones, planes y programas

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 31 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

tendientes al afrontamiento de la calamidad pública y emergencia sanitaria que se pretende combatir y contener con el presente decreto.

Así mismo ese despacho dispondrá de líneas telefónicas y mecanismos de comunicación electrónica que garanticen la orientación psico-jurídica y activación de rutas de atención para mujeres que sufran vulneraciones a sus derechos durante el periodo de aislamiento.

ARTÍCULO 28.- PERMISOS HUMANITARIOS: Para obtener permisos para movilidad por razones humanitarias dentro y fuera de la ciudad, se deberá enviar correo electrónico a gestiondelriesgo@popayan.gov.co, con la siguiente información:

1. Nombres completos del conductor y acompañantes
2. Número identificación de cada uno
3. Número Plata de vehículo
4. Copia papeles al día del vehículo al día
5. Copia de licencia de conducción vigente
6. Fecha salida y regreso
7. Motivo de movilidad (recolección de alimentos, traslado de pacientes, para recoger personas que por causa de la pandemia no se pueden ya sostener fuera de la ciudad)

ARTÍCULO 29.-PERMISOS DE MOVILIDAD Y TRASTEOS: para obtener los permisos de movilidad se deberá solicitar permiso por medio del correo electrónico secretariagobierno@popayan.gov.co, con la siguiente información:

1. Nombres completos del conductor y acompañantes
2. Número identificación de cada uno
3. Número Plata de vehículo
4. Copia papeles al día del vehículo al día
5. Copia de licencia de conducción vigente
6. Fecha salida y regreso
7. Motivo de movilidad (recolección de alimentos, traslado de pacientes, para recoger personas que por causa de la pandemia no se pueden ya sostener fuera de la ciudad)

ARTÍCULO 30.-Todas las actividades reguladas en el presente decreto, se deberán acoger dispuesto por las Resoluciones 666, 667, 675, 681, 682, 739 de 2020, que establecen protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Coronavirus COVID-19, además de las que regulen este tema y sean emitidas con posterioridad a la entrada en vigencia de este decreto. La Secretaría de Salud Municipal vigilará su cumplimiento e informará a las autoridades competentes cualquier violación a estas normas.

ARTÍCULO 31.- Se prohíben las reuniones de cualquier carácter, únicamente se podrán realizar reuniones laborales hasta de diez (10), estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales del Estado, siempre y cuando su asistencia sea indispensable y no sea posible realizarlas de forma virtual.

ARTÍCULO 32.- SANCIONES: Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Popayán, la violación e

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 32 de 32

DECRETO No. 20201000002275 del 30 de mayo de 2020

inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, por su incumplimiento se podrán imponer las sanciones previstas en la ley, de tipo administrativo y penal, desde amonestación hasta la pena de prisión, según lo previsto en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

Tanto las personas naturales como los establecimientos de comercio serán sancionados por el incumplimiento de lo regulado en el presente Decreto, además de lo anterior, con las siguientes medidas correctivas: Establecimiento: suspensión inmediata de la actividad y/o imposición de multa general tipo 4. Los infractores (persona natural): imposición multa general tipo 4, acorde con lo reglado en los artículos 35 numeral 2, 87 y 96 de la ley 1801 de 2016. La Policía Nacional y demás entidades de seguimiento y control, serán las responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes. La Policía Nacional será la encargada de imponer los respectivos comparendos y las sanciones que sean de su competencia, para lo cual organizará la logística necesaria para cubrir la parte urbana y rural del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO 33.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 34.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 35.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los treinta días del mes de mayo de 2020


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó: Jessica Medina Beltrán- Asesora Jurídica Despacho.

Aprobó: Elvia Rocío Cuenca Bonilla- Secretaria de Gobierno

Aprobó: Juan Felipe Arbeláez- Jefe Oficina Jurídica.